



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I - Nº 31

**Quito, viernes 7 de
julio de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

28 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

RESOLUCIÓN:

ASAMBLEA NACIONAL:

- “Apruébese la Enmienda de la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares y las instalaciones nucleares” 2

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

- NAC-DGERCGC17-0000345 Expídense las normas para establecer los factores de ajuste en procesos de determinación de impuesto a la renta mediante comunicaciones de diferencias y liquidaciones de pago y su forma de aplicación 2

AUTORIDAD PORTUARIA GUAYAQUIL:

- APG-G-2016-072-R Refórmese la Resolución Nro. APG-G-2016-063-R, de 6 de septiembre de 2016 4

EMPRESA PÚBLICA NACIONAL DE HÁBITAT Y VIVIENDA:

- EPNHV-GG-81-2017 Deléguese atribuciones al Gerente General 5

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- 085-2017 Nómbrense jueces a nivel nacional 7
- 086-2017 Nómbrase Subdirector Nacional de Gestión Procesal Penal y Subdirector Nacional de Gestión Procesal General 10

	Págs.	RESUELVE:
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		“APROBAR LA ENMIENDA DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN FÍSICA DE LOS MATERIALES NUCLEARES Y LAS INSTALACIONES NUCLEARES”
ORDENANZA MUNICIPAL:		
- Cantón Putumayo: Que regula la tarifa del servicio de agua potable.....	11	Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil diecisiete.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

**EL PLENO DE
LA ASAMBLEA NACIONAL**

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 120 de la Constitución de la República, y el numeral 8 del Art. 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;

Que, de acuerdo al numeral 3 del Art. 419 de la Constitución de la República, y al numeral 3 del Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa la ratificación de los tratados internacionales requerirá de aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley;

Que, mediante oficio No. T.7309-SGJ-16-524, de 7 de septiembre de 2016, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, se remite a la Asamblea Nacional, para el trámite respectivo, la **“Convención sobre la protección física de los materiales nucleares y las instalaciones nucleares, Enmienda”** adoptada en Viena, el 8 de julio de 2005;

Que, conforme al numeral 1 del Art. 438 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional declaró, mediante Dictamen No. 006-16-DTI-CC, de 27 de julio de 2016, que las disposiciones contenidas en la **“Convención sobre la protección física de los materiales nucleares y las instalaciones nucleares, Enmienda”** adoptada en Viena, el 8 de julio de 2005, guardan armonía con la Constitución de la República del Ecuador;

Que, conforme al Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, emitió el informe referente a la **“Enmienda de la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares y las instalaciones nucleares”** y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

f.) **DR. JOSÉ SERRANO SALGADO**, Presidente.

f.) **DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**, Secretaria General.

No. NAC-DGERCGC17-00000345

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que conforme el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea esta Institución como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 68 del *ibidem* indica que el ejercicio de la facultad determinadora comprende la verificación,

complementación o enmienda de las declaraciones de los sujetos pasivos; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponible; y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación;

Que el artículo 90 del mismo cuerpo legal establece que el sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, directa o presuntivamente. La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal;

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Régimen Tributario Interno, la Administración Tributaria efectuará la determinación directa o presuntiva, conforme lo dispuesto en el Código Tributario, en los casos en que fuere procedente;

Que el último inciso del artículo 24 de la Ley antes indicada establece que cuando el sujeto pasivo tuviere más de una actividad económica, la Administración Tributaria podrá aplicar al mismo tiempo las formas de determinación directa y presuntiva debiendo, una vez determinadas todas las fuentes, consolidar las bases imponible y aplicar el impuesto correspondiente a la renta global;

Que los artículos 107A, 107B y 107C *ibidem*, establecen el proceso para la emisión de Comunicaciones de Diferencias a los contribuyentes cuando al confrontar sus declaraciones con otra información se encuentren diferencias a favor del fisco, indicando que para tales casos el contribuyente dispone de hasta 20 días hábiles para presentar la respectiva declaración sustitutiva y cancelar las diferencias, caso contrario el Servicio de Rentas Internas procederá con la emisión de la correspondiente “Liquidación de Pago por Diferencias en la Declaración” o “Resolución de Aplicación de Diferencias” y dispondrá su notificación y cobro inmediato, incluso por la vía coactiva o la afección que corresponda a las declaraciones siguientes, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar, si se tratare de impuestos percibidos o retenidos;

Que los artículos 273 y 274 del Reglamento para la aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno señalan el procedimiento para notificar a los sujetos pasivos las diferencias que se hayan detectado en las declaraciones tanto las que impliquen valores a favor del fisco por concepto de impuestos, intereses y multas, como aquellas que disminuyan el crédito tributario o las pérdidas declaradas, para que en un plazo no mayor a veinte días contados desde el día siguiente de la notificación, presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen las diferencias o disminuyan las pérdidas o crédito tributario determinado o en su caso, justifiquen las diferencias notificadas con los documentos probatorios pertinentes;

Que el artículo 275 *ibidem* reformado por el numeral 29 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 973, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 736 del 19 de abril de 2016, establece que en los procesos de diferencias en los cuales los valores establecidos, comunicados y no justificados por el sujeto pasivo generen una utilidad

gravable que no concuerda con la realidad económica del contribuyente, en detrimento de su capacidad contributiva, la Administración Tributaria podrá utilizar factores de ajuste para establecer la base imponible, de conformidad con lo que se establezca en la resolución de carácter general que el Servicio de Rentas Internas emitirá para el efecto;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para el desarrollo y la gestión de los procesos de comunicación de diferencias de conformidad con lo dispuesto en la normativa citada anteriormente que le permita a la Administración cumplir a cabalidad sus facultades; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Expedir las normas para establecer los factores de ajuste en procesos de determinación de impuesto a la renta mediante comunicaciones de diferencias y liquidaciones de pago y su forma de aplicación

Artículo 1. Ámbito.- Los factores de ajuste a los que se refiere la presente Resolución, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 275 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, podrán ser aplicables a aquellos casos en que la respectiva utilidad gravable en determinación, sea superior al coeficiente de estimación presuntiva de carácter general por ramas de actividad económica para la determinación presuntiva de impuesto a la renta, fijados por el Director General del Servicio de Rentas Internas mediante resolución, correspondiente a la actividad económica del sujeto pasivo, del ejercicio fiscal en determinación.

Artículo 2. Excepciones.- No serán aplicables factores de ajuste sobre ingresos provenientes o generados por:

1. Capital o patrimonio;
2. Trabajo en relación de dependencia;
3. Ganancias provenientes de la enajenación de derechos representativos de capital y otros derechos de exploración, explotación o similares;
4. Actividades profesionales;
5. Actividades sujetas a determinación del sujeto pasivo de tipo monotributo o régimen presuntivo;
6. Exploración, explotación, transporte y comercialización de recursos naturales no renovables;

7. Quienes hubiesen efectuado transacciones con sujetos pasivos notificados mediante resolución como empresas inexistentes o fantasmas, así como con personas naturales o sociedades con actividades supuestas y/o transacciones inexistentes.
8. Actividades acogidas al régimen impositivo simplificado; y,
9. Loterías, rifas y similares.

Artículo 3. Factores de ajuste.- Como factores de ajuste se aplicarán los coeficientes de carácter general para la estimación presuntiva de impuesto a la renta por ramas de actividad económica, fijados por el Director General del Servicio de Rentas Internas mediante resolución, para el respectivo ejercicio fiscal determinado.

Artículo 4. Aplicación de los factores de ajuste.- El factor de ajuste se aplicará multiplicándolo por el rubro de activos, ingresos, costos y gastos determinados por el Servicio de Rentas Internas, según corresponda, y se escogerá el mayor de los resultados para establecer la base imponible.

En caso que el contribuyente obtenga ingresos en más de una actividad económica, los factores de ajuste se aplicarán para cada actividad según el sector que corresponda; el resultado así obtenido se sumará a la utilidad gravable o pérdida tributaria de las otras actividades desarrolladas por el sujeto pasivo, sujetas o no al factor de ajuste. Sobre la base imponible total se calculará el impuesto a la renta.

El impuesto determinado, no podrá ser inferior a las retenciones en la fuente de impuesto a la renta que le han efectuado al sujeto pasivo, en el respectivo ejercicio fiscal.

Los factores de ajuste señalados en la presente Resolución serán aplicados en procesos de control de diferencias, para lo cual el Servicio de Rentas Internas notificará mediante la respectiva “*Comunicación de Diferencias*” los valores de aquellas detectadas en la base o bases imposables. El contribuyente dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes a partir de la notificación, podrá presentar la respectiva declaración sustitutiva y cancelar dichas diferencias o justificar las mismas de conformidad con el artículo 273 del Reglamento para la aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno vigente.

Si el contribuyente no realizare la respectiva declaración sustitutiva considerando el valor comunicado, o no presenta los respectivos descargos, el Servicio de Rentas Internas, en atención a lo dispuesto en el artículo 275 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, procederá con la emisión de la correspondiente “*Liquidación de Pago por Diferencias en la Declaración*” y dispondrá su notificación y cobro inmediato, incluso por la vía coactiva, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar, si se tratare de impuestos percibidos o retenidos.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Los factores de ajuste señalados en la presente Resolución podrán ser aplicables en procesos de comunicación de diferencias y

liquidaciones de pago efectuados inclusive respecto del impuesto a la renta correspondiente a ejercicios fiscales anteriores al 2016, considerando los plazos de caducidad de la facultad determinadora de la Administración Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, D. M., a 29 de junio de 2017.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a. 29 de junio de 2017.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

Nro. APG-G-2016-072-R

Guayaquil, 29 de septiembre de 2016

AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, Autoridad Portuaria de Guayaquil es una institución que forma parte del sector público, conforme lo dispuesto en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, por tanto se rige en cuanto a su organización y administración, por las disposiciones contenidas en la Ley General de Puertos, la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y demás disposiciones que le son aplicables conforme la Constitución y la ley;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la antedicha Carta Magna, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de

eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración; descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 6, literal d) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, señala entre las atribuciones de las Autoridades Portuarias, en sus respectivas jurisdicciones la siguiente: “Aplicar las leyes portuarias y reglamentos referentes al uso de los servicios y facilidades. Los manuales y reglamentos correspondientes, serán aprobados de conformidad con lo que dispone al respecto la Ley General de Puertos.”;

Que, la letra l) del numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: “l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho...”;

Que, con fecha 31 de agosto de 2016, la máxima autoridad aprobó el “Manual de Normas que Regulan el Uso del Estacionamiento de Vehículos Pesados denominado Centro de Atención Logístico al Transporte CALT de Autoridad Portuaria de Guayaquil”, expedida mediante Resolución Nro. APG-G-2016-063-R, de fecha 6 de septiembre de 2016, que en su parte “Disposición Final”, se indicó: “... Del cumplimiento de la presente Resolución que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección de Gestión de Asesoría Jurídica...”;

Que, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, Erjefe, en su artículo 98, “Rectificaciones” se establece que: “...Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento...”; igualmente el artículo 170, ibídem, habla de la “Revocación de actos y rectificación de errores”, en su numeral 2, expresa lo siguiente: “...La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos...”;

Que, dentro de las funciones y atribuciones conferidas al Gerente de las Autoridades Portuarias dentro de los literales k) del artículo 13 de la ley ibídem, se establece la de: “k) Elaborar los proyectos de Reglamentos, tarifas o modificaciones, programas de acción y de inversiones, asignación de fondos presupuestarios para tales programas, proformas de orgánicos de personal y cualquier otra mejora en la organización y administración, que estimare conveniente para la buena marcha de la institución”;

Que, los literales c) y g) del artículo 10 literal B “Gestión Estratégica Institucional”, del Estatuto Orgánico por Procesos de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, establecen como atribuciones y responsabilidades del Gerente de la Entidad las siguientes: “c) Dirigir la planificación administrativa, técnica, económica y la gestión estratégica de la institución...; g) Legalizar los actos administrativos”;

Que el suscrito en uso de sus atribuciones, motivado por los considerandos que anteceden, en el ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

PRIMERO.- Rectificar la “Disposición Final”, contenida en la Resolución Nro. APG-G-2016-063-R, de fecha 6 de septiembre de 2016, a través de la cual mediante sesión de fecha 31 de agosto de 2016, se aprobó el “Manual de Normas que Regulan el Uso del Estacionamiento de Vehículos Pesados denominado Centro de Atención Logístico al Transporte CALT de Autoridad Portuaria de Guayaquil”, que dice: “...Del cumplimiento de la presente Resolución que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección de Gestión de Asesoría Jurídica...”;

“...Del cumplimiento de la presente Resolución que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, estará a cargo de la Dirección de Gestión de Control de Concesionarias...”

De la elaboración de la presente Resolución de Rectificación que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección de Gestión de Asesoría Jurídica.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de septiembre del año 2016.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Jorge Xavier Vera Armijos, Gerente.

No. EPNHV-GG-81-2017

**EMPRESA PÚBLICA NACIONAL
DE HÁBITAT Y VIVENDA**

Considerando:

Que la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el mismo texto constitucional, señala en su artículo 227, que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 315 de la Constitución de la República dispone que “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, para la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas... estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes de acuerdo con la Ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales....”.

Que en el Registro Oficial Suplemento No. 48 de 16 de octubre de 2009 se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, cuyo artículo 1, estipula que la disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo “regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República”;

Que el artículo 10 de la norma citada en el párrafo anterior determina que: “La o el Gerente General de la empresa pública ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa.” Y en el mismo sentido el artículo 11 establece que El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

(...)4. Administrar la empresa pública (...)8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley;

Que el artículo 9 y el literal a), numeral 1) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone como responsabilidad de la máxima autoridad de cada organismo del sector público, el establecimiento de políticas, métodos y procedimientos de control interno para salvaguardar sus recursos;

Que el literal e) del artículo 77 de la norma ibídem dispone que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece para éstas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de: “e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...);

Que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el R.O. 100; Segundo Suplemento, de fecha 14 de octubre de 2013, son delegables

todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública;

Que el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala “Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado. Deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS (...);”;

Que el artículo 4 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo del 2009, señala: “Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación (...);”;

Que el reglamento a la Ley de Modernización en su artículo 34 determina que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias que forman parte del mismo ente u organismo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55 señala que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”

Que la Norma No. 200-05, contenida en las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, emitidas por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 039 CG 2009, publicadas en el Registro Oficial Suplemento No. 87 del 14 de diciembre del 2009, establece que la delegación de autoridad, constituye la asignación de responsabilidad que permiten el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios;

Que la Norma de Control Interno No. 200-05 señala que la asignación de responsabilidad, delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas conlleva no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 622 de 17 de marzo de 2015 publicado en el R.O. No. 474 de 7 de abril de 2015, se crea la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión, acorde con los objetivos establecidos en el Sistema Nacional Descentralizada de Planificación Participativa y disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y dicho decreto ejecutivo;

Que con fecha 01 de abril de 2016 el Directorio de la EMPRESA PÚBLICA NACIONAL DE HÁBITAT Y VIVIENDA EP, nombra a la economista Monserrat Benedito Benet como Gerente General de la misma. En el mismo acto, la economista Monserrat Benedito Benet tomó posesión de su cargo;

Que mediante Resolución de Directorio de XX enero de 2017, se expidió el Estatuto Orgánico por procesos de la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda, en el cual se establecen los procesos institucionales en función de su grado de contribución o valor agregado que aporten al cumplimiento de la misión institucional;

Que es necesario dar mayor agilidad y atender con eficacia, eficiencia y oportunidad los diferentes trámites que realiza la institución, especialmente referentes a la contratación de bienes, servicios y obras; de gestión del recurso humano; y, para el manejo financiero, a nivel nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Delegar las siguientes atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente al Gerente General de la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda, en adelante “la EPV”, como representante legal y máxima autoridad de la institución, a favor del abogado Gonzalo Mendoza Ojeda, con la finalidad de realizar una gestión inmediata a las actividades y requerimientos institucionales.

- a) Asistir y decidir a nombre de la Gerencia General en reuniones, juntas de fideicomiso y demás relacionadas a las actividades comerciales de la Empresa Pública;
- b) Suscribir memorandos, oficios, contratos de la EPV a nombre de la Gerencia General
- c) Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio.
- d) Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;

Disposiciones Generales

Primera.- La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá tomar las atribuciones delegadas en virtud de la presente resolución, sin necesidad de que este sea reformado o derogado.

Segunda.- Encárguese a las Gerencias institucionales de la EPV de la ejecución de la presente resolución en el ámbito de sus competencias y dispóngase a la Gerencia Jurídica la notificación del contenido de la presente Resolución a todo el personal de la EPV.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 días del mes de mayo de 2017.

f.) Montserrat Benedito Benet, Gerente General, Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda.

EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA.- Fiel copia del original.- Fecha: 01/06/17.- Firma: Ilegible.

No. 085-2017

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.*”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.*”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, dictamina: “*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...*”;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.”*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código.”*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.”*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.”

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, menciona: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir (...) resoluciones*

de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 16 de octubre de 2013, mediante Resolución 157-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 114 de 1 de noviembre de 2013, resolvió: *“UNIFICAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LOS CONCURSOS CONVOCADOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA A PARTIR DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011 PARA LLENAR VACANTES DE JUEZAS Y JUECES EN VARIAS MATERIAS A NIVEL NACIONAL”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 27 de diciembre de 2013, mediante Resolución 212-2013, publicada en el Registro Oficial No. 177 de 5 de febrero de 2014, resolvió: *“REALIZAR UN NUEVO CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 7 de abril de 2014, mediante Resolución 054-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 248 de 19 de mayo de 2014, resolvió: *“APROBAR EL INFORME DE RECALIFICACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTO ESCRITO Y EXAMEN PRÁCTICO ORAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES QUE APROBARON CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 17 de abril de 2015, mediante Resolución 072-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 492 de 4 de mayo de 2015, resolvió: *“UNIFICAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 070-2015 Y LAS PERSONAS QUE CONFORMABAN EL BANCO DE ELEGIBLES PRODUCTO DE LA RESOLUCIÓN 157-2013, PARA LLENAR VACANTES DE JUEZAS Y JUECES EN VARIAS MATERIAS A NIVEL NACIONAL, AL 17 DE ABRIL DE 2015”*;

Que, mediante Memorandos CJ-DNTH-SA-2017-2450 de 22 de mayo de 2017, y CJ-DNTH-SA-2017-3028 de 6 de junio de 2017, suscritos por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el *“Informe No. 004-2017 postulante a Juezas y Jueces a Nivel Nacional”*; y, el *“... proyecto de resolución para la validación respectiva”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció los Memorandos CJ-DG-2017-2386 de 29 de mayo de 2017 y CJ-DG-2017-2580 de 7 de junio de 2017, suscritos por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2017-651 y CJ-

DNJ-SNA-2017-683, de 24 de mayo de 2017 y de 7 de junio de 2017, respectivamente, suscritos por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para: “*NOMBRAR JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

NOMBRAR JUECES A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Nombrar jueces a los postulantes elegibles a nivel nacional, conforme con el anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 2.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de los jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el siete de junio de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el siete de junio de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

ANEXO

NOMBRAMIENTO DE JUECES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL A NIVEL NACIONAL

No.	JUSTIFICACIÓN	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	SE SUGIERE NOMBRAMIENTO PARA:			
				JUDICATURA	PROVINCIA	CANTÓN	PUNTAJE
1	VACANTE, POR TRASLADO DE GINA BRAVO, EN LA UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DE GUAYAS SE SUGIERE EL NOMBRAMIENTO DEL BANCO DE ELEGIBLES 1027.	0300649621	QUINTEROS RIVERA SEGUNDO LUIS HUMBERTO	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL	GUAYAS	MILAGRO	86
2	VACANTE, POR TRASLADO DEL DR. CAGUANA SIGUENCIA CRISTHIAN PAÚL, EN EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS SE SUGIERE EL NOMBRAMIENTO DEL BANCO DE ELEGIBLES UNIFICADO	1303952632	BUCHELI BONILLA GUILLERMO ALBERTO	TRIBUNAL PENAL	LOS RÍOS	QUEVEDO	76.32
3	VACANTE, POR RENUNCIA DE JAYA JARAMILLO HENRY WASHINGTON, EN LA UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL NORTE No. 2 EN GUAYAS SE SUGIERE EL NOMBRAMIENTO DEL BANCO DE ELEGIBLES 1027	1716968662	AGREDA BENAVIDES ÁNGELA CONCEPCIÓN	PENAL	GUAYAS	GUAYAQUIL	88.25

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 085-2017, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el siete de junio de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 086-2017

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*... los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

Que, el numeral 1 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “*Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos*”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: “*Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora.*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de abril de 2014, mediante Resolución 070-2014, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 158, de 30 de julio de 2014, resolvió: “*APROBAR EL ESTATUTO*

INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 25 de junio de 2015, mediante Resolución 186-2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 350, de 7 de agosto de 2015, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 30 de noviembre de 2016, mediante Resolución 184-2016, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 806, de 22 de diciembre de 2016, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

Que, mediante Resolución MRL-VSP-2014-0391, de 17 de julio de 2014, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió aprobar la revisión a la clasificación y cambio de denominación de quince (15) puestos comprendidos dentro del nivel jerárquico superior, para el Consejo de la Judicatura;

Que, mediante Resolución MRL-VSP-2014-0392, de 17 de julio de 2014, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió aprobar la creación de cuarenta y siete (47) puestos comprendidos dentro del nivel jerárquico superior para el Consejo de la Judicatura, entre las cuales constan: Directores Nacionales, Subdirectores y Coordinadores Generales;

Que, mediante Memorando CJ-DNGP-2017-313 de 6 de junio de 2017, suscrito por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Gestión Procesal (e), se solicita al doctor Tomás Alvear Peña, Director General, “*...se autorice la contratación del Ab. Ramiro Rodríguez Medina (...) para que ocupe el cargo de Subdirector Nacional de Gestión Procesal Penal...*”.

Que, mediante Memorando CJ-CNGP-2017-315 de 6 de junio de 2017, suscrito por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Gestión Procesal (e), se solicita al doctor Tomás Alvear Peña, Director General, “*... se autorice la contratación del Ing. José Esteban Orellana Tigasi (...) para que ocupe el cargo de Subdirector Nacional de Gestión Procesal General...*”.

Que, mediante Memorando CJ-DG-2017-2566, de 7 de junio de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, se solicita a la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, “...realizar los informes de procedencia sobre los requerimientos realizado por la Directora Nacional de Gestión procesal (E)...”, contenidos en los memorandos CJ-DNGP-2017-313 y CJ-CNGP-2017 315.

Que, mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-3064, de 8 de junio de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, se pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e) el: “...Informe Técnico No. DNTH-SNATH-0256-2017 de 08 de junio de 2017, que contiene el análisis técnico, el sustento legal y las hojas de vida de los mencionados profesionales”, para la revisión jurídica correspondiente;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-2619, de 8 de junio de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-697, de 8 de junio de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para: “Nombrar Subdirector Nacional de Gestión Procesal Penal y Subdirector Nacional de Gestión Procesal General”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

NOMBRAR SUBDIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN PROCESAL PENAL Y SUBDIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN PROCESAL GENERAL

Artículo 1.- Aprobar el Informe Técnico No. DNTH-SNATH-0256-2017, contenido en el Memorando CJ-DNTH-SA-2017-3064, de 8 de junio de 2017, referente a la designación de Subdirector Nacional de Gestión Procesal Penal y Subdirector Nacional de Gestión Procesal General, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano.

Artículo 2.- Nombrar Subdirector Nacional de Gestión Procesal Penal, al abogado Ramiro Alejandro Rodríguez Medina.

Artículo 3.- Nombrar Subdirector Nacional de Gestión Procesal General, al ingeniero José Esteban Orellana Tigasi.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno Consejo de la Judicatura, el nueve de junio de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el nueve de junio de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON PUTUMAYO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su Art. 238 en concordancia con el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, la Constitución de la República en el Art. 375 establece: El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, en el cual dispone: No. 6, Garantizará la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua potable.

Que, la Constitución de la República en el Art. 264, numeral 4) en concordancia con el Art. 55, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, establece: letra d) Prestar los servicios de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización en el Art. 274 establece, los gobiernos autónomos descentralizados son responsables de la prestación de servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la constitución y la ley les reconoce.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización en el 54 literal f) establece como una de las funciones primordiales del Gobierno Municipal, la prestación de los servicios públicos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización en el Art. 137.- Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.- Las competencias de prestación de servicios públicos

de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 57.- establece: Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 55 dentro de las competencias exclusivas del Gobiernos Municipales, establece: literal e), crear, modificar, exonerar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas o contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 186.- establece: Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 568, establece: Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: c) Agua potable, h) Alcantarillado y canalización;

Que, mediante suscripción de convenio con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., se indica claramente la Asignación de Recursos No Reembolsables para financiar el proyecto de Mejoramiento y ampliación de Red de Agua Potable para la Ciudad de El Carmen, cantón Putumayo, Provincia de Sucumbios, tipificando en la cláusula Octava, dentro de los requisitos para el segundo desembolso, se expresa que debe ser aprobada la ordenanza con el nuevo pliego tarifario para el cobro por los servicios de agua potable que permitirá la sostenibilidad de los mismos.

Que, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, regular la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, que permitan una eficiente entrega del servicio, así como también a la conservación, recuperación y regulación de toda actividad que pueda afectar las fuentes y zonas de recarga del agua y el ambiente.

Que, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas pública y procurar mejorar la calidad de vida de la comunidad a través de la dotación eficiente de los servicios de agua potable y alcantarillado;

Que, es necesario contar con los recursos suficientes y oportunos para administrar, operar, mantener y cubrir los costos financieros de agua potable y alcantarillado en concordancia con los Arts. 137 y 186 incisos primero y segundo del COOTAD; y

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA TARIFA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE PUERTO EL CARMEN DEL CANTON PUTUMAYO.

TITULO I

CAPITULO I

DEL USO DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 1.- Declaratoria de uso Público.- Se declara de uso público el agua potable y alcantarillado del cantón, con sustentabilidad dentro de una política urbana que incluye el crecimiento de nuevas urbanizaciones, facultándose su aprovechamiento a los particulares, con sujeción a las disposiciones de esta Ordenanza.

Art. 2.- Obligatoriedad del uso del Agua Potable y el Sistema de Alcantarillado.- El uso del agua potable y el sistema de alcantarillado es obligatorio, conforme lo establece el Código de la Salud vigente; y, esta Ordenanza, se concederá para servicio doméstico, comercial, industrial y público, de acuerdo con las normas pertinentes.

Art. 3.- Sujetos Pasivos.- Son sujetos pasivos de la tarifa, las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, las sociedades de hecho, y en general quienes sean titulares de las instalaciones domiciliarias del servicio de agua potable y alcantarillado, de acuerdo a lo que establece el Art. 274 inciso segundo del COOTAD.

Los dueños de la casa o predio son responsables ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo del pago por el consumo de agua potable que señale el medidor; solo se instalarán guías de agua potable a arrendatarios u otros usufructuarios de la propiedad, con autorización expresa del propietario, para lo cual se suscribirá el respectivo contrato.

Art. 4.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de esta obligación es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, de conformidad con lo que dispone el Arts. 274 Incisos primero y tercero y 186 incisos primero y segundo del COOTAD está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se determinaren por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, así como los intereses, calculados en la forma que establece la ley, y las multas y recargos tributarios a que hubiere lugar.

Capítulo II

DE LAS ATRIBUCIONES

Art. 5.- Atribución Municipal.- Conforme a lo que dispone la nueva Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, la autorización de uso de agua para consumo humano se otorgará a los Municipios, empresas municipales, organismos de derecho público competentes, sistemas comunitarios y asociaciones u organizaciones de usuarios.

Art. 6.- Unidad de agua potable y alcantarillado.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo (GADMP), de conformidad a las facultades que le otorga la ley será la encargada de la producción, distribución, de la administración, facturación, operación, mantenimiento y extensiones de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado que administre en el cantón de Putumayo, a través de la Unidad de agua potable y alcantarillado.

Art. 7.- Sistemas de Agua y/o Alcantarillados Rurales.- El GADMP, podrá responsabilizarse parcial o totalmente de la gestión de un sistema de agua y/o alcantarillado del área rural que cuente con una Junta de Agua (asociación de usuarios/as) reconocida por la SENAGUA para lo cual deberá establecer un convenio donde se especifiquen las atribuciones que asumirá el GADMP a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 8.- Responsabilidades de los Usuarios y Usuarías.- Los usuarios y usuarias de los sistemas que administre el GADMP tendrán la atribución y obligación de precautelar y mantener de forma correcta la conexión, realizar el pago de las tasas que les corresponda y dar un uso correcto y adecuado al agua en su predio, con el objetivo de evitar desperdicios y el colapso del tratamiento implementado.

Art 9.- Registro del Autoabastecimiento.- Los usuarios o usuarias que dispongan de autoabastecimiento de agua a través de pozos y/o vertientes, en los sectores donde existen sistemas de agua administrados por el GADMP tienen la obligación de registrar su abastecimiento en el SENAGUAS y la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, a fin de que esta última pueda realizar análisis periódicos de la calidad del agua de autoabastecimiento, y realice las recomendaciones pertinentes para evitar daños a la salud.

De no realizar el registro, el GAD Municipal de Putumayo, deslinda su responsabilidad, y de producirse o comprobarse que el agua de autoabastecimiento causa daños a la salud se pondrá en conocimiento de la entidad competente.

Art. 10.- Pre-tratamiento de Aguas Residuales.- Los usuarios comerciales industriales y en el caso de edificaciones residenciales o institucionales de 3 o más pisos deberán incluir un sistema de pre-tratamiento de aguas residuales y aguas lluvias, previo a verterlas al sistema de alcantarillado público sanitario y pluvial municipal.

TITULO II

CLASIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO; INSTALACIÓN Y CONTROL DE MEDIDORES

CAPITULO I

CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO

Art. 11.- Clasificación.- El uso del agua potable y red de alcantarillado se clasifica en 5 categorías: residencial, comercial e industrial.

1. Categoría residencial: Corresponde al servicio que se entrega para satisfacer necesidades domésticas, ubicados en locales y edificios destinados a vivienda.
2. Categoría comercial: Por categoría comercial se entenderá al suministro de agua a locales utilizados para fines comerciales, tales como almacenamiento, expendio y transporte de bienes y/o servicios, hostelería y afines, centros recreativos, tiendas, almacenes, bazares, oficinas, consultorios, carpinterías y demás inmuebles o locales que por su actividad guardan relación con lo comercial, siempre y cuando utilicen el líquido vital para fines estrictamente relacionados con sus actividades comerciales.
3. Categoría industrial o de servicios: Comprende el suministro de agua a edificios o locales utilizados para fines industriales o servicios industriales tales como: servicios petroleros, industrias de transformación, empresas de construcción cuando fabriquen materiales de construcción, gasolineras, talleres de mecánica y locales de lavada y engrasada de vehículos motorizados, envasadoras de agua debidamente autorizadas por las autoridades pertinentes y demás inmuebles o locales que por su actividad guardan relación con lo industrial, siempre y cuando utilicen el líquido vital para fines estrictamente relacionados con sus actividades industriales.
4. Categoría pública: Comprende el suministro de agua a las Instituciones de asistencia social pública, educación pública gratuita, gobiernos autónomos descentralizados y sus entidades adscritas, empresas públicas se incluyen en esta categoría a las personas jurídicas sin fines de lucro acreditadas por el organismo competente.
5. Categoría Eventual: Son aquellos locales en los que entregan servicios que por su naturaleza no implican el uso permanente de agua y tienen un propósito especial tales como: circos, ferias y similares. El tiempo de duración para la entrega del servicio de agua potable no será superior a los treinta días consecutivos.

Art. 12.- Definición de la categoría.- La definición de la categoría estará a cargo del GADMP, en base a la información entregada por el usuario o usuaria y conforme a la inspección realizada desde la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 13.- Cambio de Categoría.- Cualquier cambio de categoría necesariamente se realizará con la aprobación y autorización de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado o quien haga sus veces.

El usuario utilizará el agua para realizar las actividades determinadas en su categoría; caso contrario será sancionado con una multa equivalente a un salario básico unificado.

En caso de que el usuario quiera realizar un cambio de actividades dentro de su predio deberá obligatoriamente y con anterioridad solicitar el cambio de categoría a la Municipalidad.

La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado se reserva el derecho de establecer un cambio de categoría cuando observe que el usuario está realizando actividades diferentes a la categoría registrada. Previo a la imposición de la sanción determinada en el segundo inciso de este artículo.

El GADMP notificará por escrito al usuario y le aplicará la sanción correspondiente a un salario básico unificado.

Art. 14.- Doble o Múltiple Categoría.- En el caso de que en un mismo predio se realicen actividades de diferentes categorías se podrán solicitar conexiones independientes relacionadas a cada categoría. En caso de que exista o se mantenga una sola conexión, a esta se le aplicará la categoría de comercial o industrial según corresponda.

Art. 15.- Categoría del Autoabastecimiento.- Los usuarios que disponen de autoabastecimiento de agua a través de pozos en los sectores donde existe sistemas de agua administrados por el GADMP, se incluirán dentro de la categoría que les corresponda según su actividad.

CAPITULO II

MANERA DE OBTENER EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art. 16.- Solicitud.- La persona natural o jurídica que desee disponer de conexión de agua en una casa o predio de su propiedad presentará la solicitud respectiva en el formulario correspondiente comunicando la necesidad del servicio y detallando los siguientes datos:

- Formulario de solicitud del servicio (formato municipal de acuerdo a la categoría).
- Copias legible de la cédula de ciudadanía o identidad (extranjeros) o pasaporte y certificado de votación del solicitante (propietario del bien inmueble).
- En caso de propietarios la copia de la escritura; para arrendatarios deberá presentar el contrato de arrendamiento,

Art. 17.- Formulario de Solicitud.- Existirá un solo formato municipal para el formulario de solicitud del servicio de agua y/o alcantarillado, sin establecer diferencias en cuanto a su categorización; de igual manera se deberá incluir la clave catastral que corresponde al predio donde se quiere realizar la conexión.

En el caso de que ya disponga de uno de los servicios (conexión municipal de agua potable y/o alcantarillado) deberá incluir información sobre el mismo.

En los casos en los que se requieran dos o más conexiones en un mismo predio se deberá realizar un formulario de solicitud por cada conexión a solicitar.

Art. 18.- Formulario para Tratamiento previo de las Aguas Residuales.- En este anexo se incluirán características de los sistemas de pre-tratamiento de las aguas residuales en base a la categoría establecida por el Ministerio del Ambiente, de bajo, mediano y alto impacto (categorías I, II, III y IV). Este anexo es obligatorio para las categorías comerciales e industriales y para las edificaciones residenciales e institucionales de 3 o más pisos.

ACTIVIDAD	CATEGORÍA ASIGNADA POR EL MINISTERIO DEL AMBIENTE (I, II, III)	UTILIZA AGUA EN SUS ACTIVIDADES, SERVICIOS		SE AJUSTA AL ARTICULO 10 DE LA ORDENANZA		NECESITA PRE TRATAMIENTO	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO
Lavadora, Lubricadora, Mecánicas	II. Registro Ambiental						
Tienda de Abarrotes	Certificado Ambiental						
Hoteles, Moteles, Hostales	II. Registro Ambiental						
Heladerías	I. Certificado Ambiental						

Edificio para Instituciones	I. Certificado Ambiental						
Mercados y Camales Municipales	II. Registro Ambiental						
Centro de Acopio de desechos Peligrosos	III. Licencia Ambiental						

Art. 19.- Formulario Complementario para Registrar el Autoabastecimiento.- En los casos en los que el usuario disponga de un pozo de autoabastecimiento de agua deberá completar un formulario complementario y deberá incluir una copia del permiso vigente de SENAGUA.

Art. 20.- Procedimiento.- Para ser recibida la solicitud, la UNIDAD DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO o quien haga sus veces, procederá a revisar que se haya cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriores. Una vez recibida la solicitud se dispondrá se realice la Inspección In Situ, a fin de verificar la información que consta en la solicitud, luego de lo cual comunicará los resultados al interesado dentro de un plazo no mayor a 5 días laborables del ingreso de la solicitud.

Art. 21.- Inspección In Situ e Informe Técnico.- Un funcionario de la UNIDAD DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO realizará la inspección in situ, constatando la información recibida y completando el formulario correspondiente. Como resultado de la inspección, la UNIDAD DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, elaborará el informe técnico estableciendo el tipo, calidad y cantidad de materiales, así como el diámetro de la conexión, de agua y/o alcantarillado, que debe ser acorde al servicio que se dará en el domicilio del usuario solicitante. Dicho informe técnico deberá ser suficientemente motivada que incluirá, que para concluir con la factibilidad de la solicitud

Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente a dos o más calles la UNIDAD DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, determinará por cuál de ellos se deberá realizar la conexión.

Art. 22.- Resolución de la Solicitud de Instalación de Conexiones Agua Potable y, Alcantarillado Sanitario y Pluvial.- Recibida la solicitud, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado lo estudiará y resolverá de acuerdo con la reglamentación respectiva y comunicará los resultados al interesado en un plazo no mayor de 8 días, a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 23.- Aceptación de la Solicitud.- Si la solicitud fuese aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente, un contrato con la Municipalidad en los términos y condiciones prescritas en la esta Ordenanza y en el Reglamento que se elabore para el efecto.

Art. 24.- Registro del Usuario o Usuaría al Servicio.- Concedido el servicio de Agua Potable y/o de Alcantarillado, el usuario formará parte del Catastro de Abonados (Usuarios), en el que se hará constar la siguiente información:

- Nombre del usuario
- Clave catastral
- Ubicación del bien inmueble
- Tipo de categoría del servicio
- Marca, número del medidor de consumo de agua y fecha de instalación.
- Indicación de la ubicación del collarín, con al menos dos referencias fijas y profundidad, diámetro y material de la matriz (geo-referenciación)
- código de la caja a la que se conecta (geo-referenciada)
- El diámetro del colector que recibe la conexión.
- Nombre de la calle donde está ubicado el colector de conexión y código del mismo
- En el caso de autoabastecimiento se registrarán las características y el código del permiso de SENAGUA; y,

Demás datos que se harán constar en la planilla de cobro.

Art. 25.- Solicitud para Nuevas Construcciones.- Para las nuevas construcciones, en forma previa a la aprobación de los planos de construcción, el propietario presentará la respectiva solicitud en el formulario correspondiente, detallando los datos contemplados en el artículo anterior; en caso contrario, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial no dará trámite a la aprobación de los planos de construcción.

Art. 26.- Diámetro de la Conexión.- La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, determinará de acuerdo a los servicios solicitados el diámetro de las conexiones en caso de requerir el servicio de agua potable; y, el diámetro de la conexión en caso de requerir el servicio de alcantarillado, de acuerdo con el inmueble a servirse o uso que se vaya a dar al servicio y el tipo de acera y vía donde se intervendrá. El precio de la conexión será determinado por la misma Dirección y con un presupuesto específico para cada caso.

Art. 27.- Determinación del Lugar donde se Instalará la Conexión.- Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente, a dos o más calles, Unidad de Agua Potable y Alcantarillado determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión con sujeción al informe técnico.

CAPITULO III

DE LAS INSTALACIONES DEL
SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art. 28.- Exclusividad de las Instalaciones.- Exclusivamente la UNIDAD DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO por medio del personal técnico de la Unidad de Obras de Agua Potable y Alcantarillado, efectuará las instalaciones necesarias desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica de la propiedad o hasta el medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos.

En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con las necesidades, previo el visto bueno de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 29.- Instalación del medidor de Consumo de Agua y de la Caja de Revisión.- La UNIDAD DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO determinará el lugar donde se instalará el medidor de consumo de agua, así como la caja de revisión para las aguas residuales.

El medidor debe ser instalado en el lugar más accesible para su lectura, no se instalarán dentro de pasadizos, corredores o dentro de los predios, una vez instalados el medidor, la protección, cuidado y control quedará bajo la responsabilidad del propietario del predio. El usuario o usuaria del servicio no realizará ninguna reinstalación de los mismos en otro lugar del ya seleccionado.

Art. 30.- Prolongación de Tubería.- En los casos en que sea necesario prolongar la tubería matriz fuera del límite urbano aceptado, para el servicio de uno o más consumidores, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado vigilará que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas por los cálculos técnicos que garanticen un buen servicio, de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico y que el o los solicitantes hayan suscrito el correspondiente contrato y pagado por adelantado el costo total de la prolongación, de conformidad con la planilla respectiva.

Art. 31.- Instalaciones nuevas.- La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado a través de la Unidad de Obras de Agua Potable y Alcantarillado, efectuará las instalaciones necesarias en barrios nuevos constituidos.

Para el caso de urbanizaciones, ciudadelas y otras de iniciativa particular, el urbanizador deberá presentar el plano pertinente a la dirección de la UNIDAD DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO para su aprobación.

Sin embargo cuando los interesados prefieran hacer trabajos por su cuenta los harán bajo especificaciones técnicas y estudios aprobados por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

CAPITULO IV

CUIDADO Y CONTROL DE LAS
INSTALACIONES DOMICILIARIAS

Art. 32.- Medidor de Consumo.- Toda conexión será instalada con el respectivo medidor de consumo, siendo obligación del propietario y/o usuario del domicilio mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, tanto en lo que respecta a tuberías y llaves, así como del medidor, de cuyo valor será responsable; si por negligencia llegare a inutilizarse el medidor, el usuario deberá cubrir en tal caso el costo de las reparaciones que el buen funcionamiento lo requiera, o el reemplazo por uno nuevo.

Art. 33.- Sello de Seguridad del Medidor.- Todo medidor colocado en las instalaciones, llevará un sello de seguridad, el mismo que ningún propietario podrá abrirlo, ni cambiarlo y que será revisado por el respectivo lector, cuando lo estimare conveniente.

En caso de violación a lo determinado en el inciso anterior, el usuario será sancionado conforme lo determina el Art. 43 de la presente ordenanza

Art. 34.- CONTROL.- El GADMP a través de la UNIDAD DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO tiene exclusividad para el control, revisión y mantenimiento de los medidores de agua, por lo que de oficio y en cualquier día podrá realizar estas actividades.

Cuando se produzcan desperfectos en la conexión domiciliaria desde la tubería de la red hasta el medidor o en este último, el propietario está obligado a notificar inmediatamente a la Unidad de Operación y Mantenimiento, para la reparación respectiva. También si el propietario observare un mal funcionamiento o presumiere alguna falsa indicación de consumo en el medidor, deberá solicitar la revisión o cambio.

A solicitud del usuario la UNIDAD DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO podrá revisar los medidores, y determinar su estado físico y/o de funcionamiento.

En cualquier caso de los señalados, si se encontraren novedades en los medidores, de los que sea responsabilidad del usuario se realizara la correspondiente notificación, a fin de que solucione la novedad detectada dentro de las subsiguientes 8 días de notificado.

Vencido el plazo, se realizara por parte de la UNIDAD DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO la respectiva verificación, y de comprobarse que la situación persiste, la UNIDAD DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO realizara las reparaciones del caso a cargo del usuario y/o propietario del bien inmueble,

En caso de realizarse las reparaciones a cargo del usuario y/o propietario del predio, se notificara a la Jefatura de Rentas para que luego del trámite pertinente emita el respectivo título de crédito.

El medidor de consumo de agua potable tiene una vida útil de hasta 8 años o 6.000m³ registrados; cumplido este tiempo la UNIDAD DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO procederá a cambiarlo siendo los costos asumidos por el Gad Municipal de Putumayo.

La UNIDAD DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO establecerá un plan de revisión periódica de los medidores para lo cual implementará un banco de medidores.

Art. 35.- Suspensión del Servicio por no cumplir con las Normas Sanitarias.- En caso de que se comprobaren desperfectos notables en las instalaciones interiores de un inmueble, que no estén bajo las prescripciones sanitarias o la marcha normal del servicio, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado suspenderá el mismo, hasta que sean subsanados los desperfectos. Para el efecto, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado por medio del personal correspondientes vigilará todo lo relacionado con el sistema.

Art. 36.- Distancia mínima para la colocación de la Tubería de Agua Potable.- La instalación de tuberías para la conducción de aguas lluvias o de irrigación y aguas servidas, se efectuará a la distancia mínima de un metro de la tubería del agua potable, por lo cual cualquier cruce entre ellas necesitará la aprobación de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

En caso de infracción, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado podrá ordenar la suspensión del servicio hasta que se cumpla con la disposición respectiva.

Art. 37.- Suspensión del Servicio de Agua Potable.- Aparte de los casos señalados, se procederá a la suspensión del servicio de agua potable y se comunicará del particular a la Comisaría Municipal y a la Agencia de Regulación y Control de Saneamiento Ambiental (ARCSA) para que éstas tomen las medidas pertinentes, en los siguientes casos:

- a) Por petición del abonado;
- b) Cuando la prestación del servicio indique el peligro que el agua sea contaminada por sustancias nocivas a la salud, previo un análisis técnico de agua e informe del laboratorio de control de calidad del GAD Municipal.
- c) En caso de daños ocasionados al sistema de agua potable y /o alcantarillado, las reparaciones las asumirá directamente el dueño del predio, caso contrario las efectuara el personal técnico del UNIDAD DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO a costa del propietario y/o poseionario.

Ocurrido el hecho, el dueño, propietario, poseionario, o interesado, pondrá en conocimiento de la municipalidad para que se proceda a la reparación inmediata del daño, cuyos costos serán asumidos por el propietario.

- d) Cuando la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema, en cuyo caso la Municipalidad no será

responsable de la suspensión hecha con previo aviso o sin él, cuando la urgencia de las circunstancias lo requieran, ocasione cualquier daño o perjuicio.

CAPITULO V

SANCIONES Y PROHIBICIONES EN USO AGUA POTABLE

Art. 38.- Suspensión por Falta de Pago.- La mora en el pago del servicio de agua potable por más de dos meses, será causa suficiente para la suspensión del servicio.

El cálculo para el pago de la deuda se realizara aplicando la tarifa máxima de su categoría hasta los seis meses posteriores.

En caso de no pago se procederá al retiro definitivo del servicio, sin perjuicio del cobro de planillas por vía coactiva.

Art. 39.- Reinstalación del Servicio.- El servicio que hubiere sido suspendido por parte de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado no podrá ser reinstalado sino por los empleados de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado previa autorización del Director y pagos de los derechos de reconexión.

La reconexión tendrá un valor equivalente al 10% del Salario básico Unificado.

Cualquier persona que ilícitamente de forma intelectual o de hecho interviniere en la reconexión del servicio de agua potable, serán sancionados de forma solidaria con una multa de 2 salarios básicos, sin perjuicio de la acción judicial respectiva.

Art. 40.- Prohibición de Conexión de Tubería de Agua Potable.- Se prohíbe la conexión de la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente abastecimiento que altere o pueda alterar la potabilidad del agua.

La persona o personas que abrieren boquetes o canales o realizaren perforaciones en las tuberías o en los tanques de reserva o traten de perjudicar de cualquier forma al sistema, estarán obligadas a pagar una multa de 5 Salarios Básicos Unificados, más el costo de las reparaciones.

Art. 41.- Sanción en Caso de Instalación Fraudulenta.- Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de agua, los autores materiales e intelectuales pagaran solidariamente una multa de 5 Salarios Básicos Unificados, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y de la acción judicial correspondiente.

La reincidencia será sancionada con una multa de 20 Salario Básico Unificado.

A más de la sanción pecuniaria señalada en este capítulo, el servidor municipal que actué como autor intelectual o

material en este tipo de actos ilegales, será destituido de su cargo como trabajador, obrero, técnico, fiscalizador, director, etc; sin que existe o se acepte justificación alguna.

Art. 42.- Sanción por daño del medidor, violación de sellos de seguridad o la interrupción fraudulenta en el funcionamiento.- Por el daño de un medidor, la violación de sellos de seguridad o la interrupción fraudulenta en su funcionamiento, el infractor deberá pagar una multa equivalente a un Salario Básico Unificado, como sanción a la acción ilícita.

En caso de que un medidor fuere dañado intencionalmente o interrumpido de manera fraudulenta, o alterado en su funcionamiento la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, determinará la tarifa que debe pagarse en el período correspondiente, de acuerdo con el promedio de consumo en el trimestre anterior.

Art. 43.- Prohibición de la Transferencia de la Propiedad del Medidor.- El abonado no tendrá derecho a transferir la propiedad del medidor, exceptuándose el caso de enajenación del inmueble, en cuyo caso el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

Art. 44.- Usos Para Hidrantes.- Sólo en caso de incendios, podrá el personal del Cuerpo de Bomberos hacer uso de válvulas, hidrantes y conexos. En circunstancias normales, ninguna persona particular podrá hacer uso de ellos; si lo hiciere, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar, serán sancionados con una multa de 5 Salarios básicos Unificados

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO

Art. 45.- Del personal destinado para realizar las conexiones de alcantarillado.- Las conexiones domiciliarias serán instaladas exclusivamente por el personal de la Unidad de Obras de Agua Potable-Alcantarillado desde la tubería matriz hasta el pozo o caja de revisión situado en el predio del interesado. El material a emplearse será de acuerdo a lo señalado en el reglamento respectivo y por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

En el interior de los domicilios, los propietarios harán las instalaciones de acuerdo con sus necesidades, sujetándose a las normas del Código de la Salud, a la presente Ordenanza y a los reglamentos correspondientes. El personal de la Unidad de Obras de Agua Potable Alcantarillado vigilará que las instalaciones interiores y sus modificaciones se las efectúe de acuerdo a lo anteriormente señalado.

Art. 46.- Suspensión del servicio de alcantarillado por razones de defecto.- El servicio de alcantarillado se suspenderá por:

- 1.- En caso de observarse defectos en las instalaciones interiores, no se concederá el servicio o se suspenderán los servicios de agua potable y alcantarillado hasta cuando fueren subsanados los defectos.
- 2.- En caso de comprobarse técnicamente por personal de la UNIDAD DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, que el sistema de pre tratamiento de aguas servidas, no cumple con normas técnicas ni de salubridad, en dicho caso a más de las sanciones pecuniarias, se procederá a la clausura del local.

Art. 47.- Evacuación de aguas servidas de los edificios.- El sistema de evacuación de aguas servidas de los edificios constará de los siguientes elementos:

- a) Acometida o conexión domiciliaria desde el pozo o caja de revisión situado en el solar a evacuar hasta la canalización pública;
- b) Sistema de recolección del interior del edificio o propiedad, hasta el pozo o caja de revisión;
- c) Sistema de ventilación y sifones; y,
- d) Piezas sanitarias.

Art. 48.- Colocación de la Caja de revisión.- El pozo o caja de revisión final de una construcción deberán estar situados aproximadamente de 1 a 1.5 m de la línea del cerramiento hacia el interior de la propiedad; la inobservancia a esta disposición será causal para una sanción de 1 a 2 salarios básicos unificados.

Art. 49.- Requisitos para la prolongación de la tubería.- En los casos en que sea necesario prolongar la tubería matriz para servir a nuevas urbanizaciones, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado exigirá los requisitos siguientes:

- a) Copia certificada de la ordenanza mediante la cual se aprueba por parte del concejo municipal los planos de la urbanización, ciudadela o lotización;
- b) Que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas por los cálculos técnicos que garanticen un buen servicio, de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico;
- c) Que los solicitantes hayan suscrito el contrato correspondiente y pagado por adelantado el costo total de la prolongación, de conformidad con la planilla respectiva.
- d) En el caso de nuevas urbanizaciones legalmente aprobadas, que los urbanizadores hayan suscrito el contrato correspondiente y pago por adelantado el costo total de la prolongación de la matriz para agua potable y el colector principal para el alcantarillado,

de conformidad con las planillas respectivas; las instalaciones internas de agua potable y de alcantarillado son por cuenta del urbanizador en base a los estudios previamente aprobados.

La inobservancia a esta disposición será causal para una sanción de 1 a 2 salarios básicos unificados.

Art. 50.- Instalaciones en las nuevas urbanizaciones.-

La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado realizará las ampliaciones y las instalaciones necesarias en las nuevas urbanizaciones que fueren construidas por ciudadanos, compañías o instituciones públicas ajenas a la Municipalidad, que estén localizados dentro del perímetro urbano, o áreas de expansión y rural, después de que los solicitantes cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior;

Sin embargo, cuando los interesados prefieran hacer trabajos por su cuenta, previo el convenio suscrito con la Municipalidad, lo harán bajo especificaciones técnicas y estudios elaborados por un profesional en la materia, que serán aprobados por el Concejo Municipal, e informe favorable de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado y/o por la Unidad de control ambiental.

La inobservancia a esta disposición será causal para una sanción de 1 a 2 salarios básicos unificados.

Art. 51.- De las Servidumbres.- Cuando las características topográficas impiden evacuar las aguas servidas de los predios directamente al alcantarillado público, podrá establecerse servidumbres de evacuación, previa la autorización legal correspondiente.

El costo de esos trabajos correrá a cargo del o de los dueños de los predios beneficiados. También puede utilizarse el sistema de redes terciarias.

Art. 52.- De los lugares que no sea posible la instalación del servicio de alcantarillado.- En los lugares en los que no se disponga o no sea posible la instalación de los servicios de alcantarillado sanitario se deberán recurrir a las soluciones individuales de tratamiento y disposición tales como: tanques sépticos, sistemas de absorción, filtración, desinfección etc.; en caso de que por la naturaleza de las aguas servidas sea necesaria otra solución (hospitales, clínicas, industrias especiales), se debe siempre requerir la aprobación de la Agencia de Control y Saneamiento Ambiental y de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

Art. 53.- Obligación de mantener las instalaciones en perfecto estado.- Será obligación del propietario del predio o del inmueble, mantener las instalaciones en perfecto estado de funcionamiento. Si por negligencia o descuido llegare a inutilizarse, deberá cubrir el costo de todas las reparaciones que el buen funcionamiento lo requieran, o la reposición parcial o total en caso necesario.

Art. 54.- Criterios para la Instalación de Nuevas Tuberías.- Las instalaciones de nuevas tuberías para la

recolección y conducción de aguas servidas se realizará de manera que pase por debajo de las tuberías de distribución de agua potable, debiendo dejarse una altura de 0,30 metros, cuando ellas sean paralelas y de 0,20 metros cuando se crucen.

En caso de infracción, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado ordenará la suspensión de los servicios hasta que se cumpla con lo ordenado.

Art. 55.- Obligación del dueño del predio de notificar del desperfecto de la tubería.- Cuando se produzcan desperfectos en la tubería domiciliaria, desde la tubería matriz hasta el pozo o caja de revisión situada en el predio, el propietario está obligado a notificar inmediatamente a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado para la respectiva reparación.

Art. 56.- De la Dirección Administrativa competente para autorizar la conexión de tuberías domiciliarias.-

La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, es la única Unidad Administrativa de la Institución autorizada para ordenar que se ponga en servicio una conexión domiciliaria, así como también para que se realicen trabajos en la tubería matriz y en las conexiones.

La intervención arbitraria de cualquier persona, en las partes indicadas, hará responsable al propietario del inmueble de todos los daños y perjuicios que ocasione a la Municipalidad o al vecindario, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiere lugar.

CAPITULO II

PROHIBICIONES Y SANCIONES EN USO ALCANTARILLADO SANITARIO

Art. 57.- Reconexión del servicio.- Se levantará la suspensión del servicio de alcantarillado y se concederá la reconexión una vez desaparecidos los motivos determinados en el Art. 10 y 52 de esta ordenanza, y previa la cancelación de los derechos de reconexión más los recargos por los trabajos que ésta pudiera demandar, y multas a que hubiere lugar.

Art. 58.- Personal autorizado para realizar la reconexión del servicio.- El servicio que hubiere sido suspendido por parte de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, no podrá ser reinstalado sino por parte de los servidores de esta Unidad, previa autorización de la misma Unidad.

Cualquier persona que ilícitamente de forma intelectual o de hecho interviniere en la reconexión del servicio de alcantarillado sanitario, serán sancionados de forma solidaria con una multa de 2 salarios básicos, sin perjuicio de la acción judicial respectiva.

Art. 59.- Prohibición de realizar conexión.- Se Prohíbe la conexión de la tubería de alcantarillado con cualquier otra tubería o depósito de diferente sistema que altere o pueda alterar el servicio.

La persona o personas que abrieren boquetes o canales o realizaren perforaciones en las tuberías, pozos, etc., o traten de perjudicar de cualquier forma al sistema, estarán obligadas a pagar una multa equivalente a 10 Salarios Básicos Unificados.

Art. 60.- Sanción por Instalación Fraudulenta.- Si se encontrara alguna instalación fraudulenta de alcantarillado, el dueño del inmueble pagará una multa de 10 Salarios Básicos Unificados, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y se dé paso a la acción judicial correspondiente.

La reincidencia será penada con una multa de 20 Salarios Básicos Unificados.

A más de la sanción pecuniaria señalada en este capítulo, el servidor municipal que actué como autor intelectual o material en este tipo de actos ilegales debidamente comprobados, será destituido de su cargo como trabajador, obrero, técnico, fiscalizador, director, etc.; sin que existe o se acepte justificación alguna.

Art. 61.- Elementos para la Descarga de Aguas en el Sistema de Alcantarillado.- Para su descarga en el sistema de alcantarillado público, se aceptarán como concentraciones normales de aguas servidas las siguientes:

Elemento	Concentración
	mg/l
Sólidos totales	1000
Sólidos volátiles	700
Sólidos fijos	300
Sólidos suspendidos totales	500
Sólidos suspendidos volátiles	400
Sólidos suspendidos fijos	100
Sólidos disueltos totales	500
Sólidos disueltos volátiles	300
Sólidos disueltos fijos	200
BOD (5 días – 20°C)	250
Oxígeno consumido	75
Oxígeno disuelto	0
Hidrógeno Total	50
Hidrógeno orgánico	20
Amoniaco (libre)	30
Nitritos (NO ₂)	0,1
Nitratos(NO ₃)	0,4
Cloruros	100
Alcalinidad	100
Grasas	20

En caso de evacuación de aguas servidas con concentraciones superiores a las indicadas, los usuarios emplearán como paso previo a la conexión del alcantarillado público, el tratamiento que señale la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado y/o la Unidad de Control Ambiental. El incumplimiento de estas disposiciones implicará una multa de 10 a 15 Salarios Básicos Unificados, sin perjuicio de la acción legal correspondiente, y de la suspensión de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Art. 62.- Prohibición de Descarga de Aguas en los Colectores Públicos.- No se admitirá la descarga en los colectores públicos, de agua con temperatura mayor a 40° C, ácidos o de cualquier sustancia que puede deteriorar las instalaciones de alcantarillado, o perturbar el funcionamiento del tratamiento, o que originare peligro de cualquier índole al sistema, necesiándose en esos casos, el tratamiento determinado por la Unidad de control Ambiental o Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

Quien incumpla lo determinado en el inciso precedente, será sancionado con una multa de 10 a 15 Salarios Básicos, de acuerdo a la gravedad de los daños causados, los mismos que serán evaluados por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, sin perjuicio de la acción legal correspondiente y del pago de los daños ocasionados.

Art. 63.- Prohibición de Descarga de Materiales Sólidos en el Sistema de Alcantarillado.- Los materiales sólidos de desechos, no deberán ser evacuados al alcantarillado, para lo cual la Dirección de Planificación Territorial, realizará las inspecciones necesarias en el área de construcción, a fin de que los obreros, propietarios, posesionarios, urbanizadores, etc., no desechen en las rejillas, trampas, desmenuzadores, elementos solidos.

En caso incumplimiento, se impondrá una multa de 15 a 20 Salarios Básicos Unificados.

Art. 64.- Prohibición de Descarga de Aguas en el Sistema de Alcantarillado.- Cualquier agua que contenga ácidos fuertes, desperdicios de hierro, cromo, zinc, o soluciones concentradas venenosas, hayan sido o no neutralizadas, no deben ser descargadas en el sistema de alcantarillado público.

El incumplimiento implicará una multa de 10 a 20 Salarios Básicos Unificados.

Art. 65.- Otras Prohibiciones.- También será prohibido descargar al alcantarillado público, sustancias que contengan fenoles o produzcan olores que excedan los límites permisibles determinados en el Art. 67 de esta ordenanza.

La inobservancia será multada de 10 a 20 Salarios Básicos Unificados.

Art. 66.- De los Sitios de Producción o Elevado Consumo de Grasas y Aceites.- Los sitios de producción o elevado consumo de grasas y aceites, o que arrastren arcillas, arenas, tales como: locales de limpieza de vehículos o lavadoras de carros, etc., se deberá emplear, como paso previo a

la conexión del alcantarillado público, el tratamiento determinado en el Art. 10 de la presente ordenanza, con el fin de remover parcial o totalmente los materiales indicados anteriormente.

El incumplimiento implicará una multa de 10 a 20 Salarios Básicos Unificados.

Art. 67.- Obligación de los Propietarios de Inmuebles Destinados a Fines Industriales.- Los propietarios de inmuebles destinados a fines industriales, que evacúen al alcantarillado público líquidos residuales, deberán incluir en la solicitud de conexión los siguientes datos:

- a. caudales a evacuarse (máximos y mínimos),
- b. características físicas, químicas y bacteriológicas probables, precedencia, etc.

La Unidad de control ambiental, verificarán estos datos y fijará el tratamiento que debe realizar el propietario para no perjudicar el funcionamiento y conservación de los colectores, instalaciones de depuración y sobre todo para evitar la contaminación ambiental (suelo, agua y aire).

El incumplimiento será sancionado con una multa de 10 a 20 Salarios Básicos Unificados.

Art. 68.- Prohibición de descarga de agua con porcentaje elevado de PH.- Se prohíbe evacuar cualquier agua que tenga un PH superior a 9,5 que produzca problemas de incrustaciones, o inferior al PH mínimo aceptable de 5,5, que produzca problemas de corrosión.

El incumplimiento será sancionado con una multa de 10 a 20 Salarios Básicos Unificados.

Art. 69.- De los Gastos por el Mantenimiento del Sistema de Alcantarillado.- Los gastos de limpieza, arreglos de tuberías, arreglos de desperfectos del sistema de alcantarillado, tanto público como privado, causados por materiales u objetos arrojados intencionalmente, serán a cargo del propietario responsable del daño, a más de la multa correspondiente.

Art. 70.- Prohibición de Descarga de Agua Servidas a otro Predio.- Está terminantemente prohibido evacuar las aguas servidas de un solar, edificio o vivienda, a otro sitio que no sea la red del sistema de alcantarillado público.

Art. 71.- Sanción por la Construcción y Mantenimiento de Tanques Sépticos, Letrinas, entre otros, sin previa Autorización.- También será sancionada la persona o personas que construyan y mantengan tanques sépticos, letrinas o cualquier otra unidad utilizada para desperdicios, sin la autorización de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y/o previo informe favorable de la Dirección de Ambiente, Higiene y Salubridad.

Art. 72.- Daños causados en infraestructura existente, de agua potable y /o alcantarillado por negligencia, imprudencia, impericia, descuido, del propietario o poseionario de un predio, o por un tercero que realice

labores por orden del propietario y/o poseionario serán solidariamente responsables por los daños y procederán a la reparación inmediata de los mismos.

En caso de no realizar las reparaciones de forma inmediata, estas serán asumidas por el GAD Municipal, con cargo al dueño, propietario, arrendatario y/o poseionario del predio.

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO

Art. 73.- Dirección a cargo de la Administración, Operación, Mantenimiento y Extensiones del Sistema de Alcantarillado.- La administración, operación, mantenimiento y extensiones del sistema de alcantarillado, estarán a cargo de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, misma que deberá elaborar en el término de treinta días, contados a partir de la promulgación de esta Ordenanza, el respectivo Reglamento, que normará todos los detalles relacionados con el sistema, condiciones de servicio, materiales, organización de la oficina, sus atribuciones, obligaciones y derechos del personal, etc.

Art. 74.- De Unidad Administrativa encargada de la recaudación y contabilización del servicio de alcantarillado.- El manejo de los fondos de alcantarillado, su recaudación y contabilización estará a cargo de la Tesorería Municipal, en donde se llevará una cuenta separada del movimiento de caja, correspondiente al servicio de alcantarillado.

Anualmente se realizará el balance respectivo y cualquier saldo favorable que se obtuviere, será destinado para la formación de una reserva que permita el financiamiento de cualquier obra de ampliación o mejoramiento del sistema; y, no se podrá bajo ningún concepto disponer de estos fondos en propósitos diferentes, a menos que se trate de operaciones financieras debidamente garantizadas, cuyas utilidades se acrediten a las disponibilidades del mismo servicio.

Art. 75.- De los materiales y equipos destinados a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.- Los materiales y equipos pertenecientes a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, no podrán ser transferidos a otros servicios y estarán bajo el control del Guarda Almacén. Además la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado llevará un inventario actualizado de todos sus bienes.

Art. 76.- De la responsabilidad de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado por la prestación del servicio de alcantarillado.- La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado será responsable ante el Concejo Municipal por el servicio que se brinde a la ciudadanía, debiendo presentar trimestral y anualmente un informe sobre las actividades cumplidas tanto en la administración como en la operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras.

Se dará especial atención en el informe al registro de volúmenes y calidad de los efluentes.

Art. 77.- Obligación de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.- La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, someterá a consideración del Concejo Municipal el balance de la cuenta de Alcantarillado anualmente, a fin de tomar las medidas necesarias y realizar los ajustes convenientes en las tasas, para garantizar la financiación del servicio y precautelar la correcta utilización de los fondos.

Art. 78.- Causas no imputables al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo.- Las interrupciones de los servicios hechas con previo aviso o sin él, por fuerza mayor o caso fortuito, no darán a los usuarios el derecho para responsabilizar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo por los daños y perjuicios ocasionados.

TITULO IV

CAPITULO I

DE LA FACTURACIÓN POR LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 79.- Valores a Facturar.- Por la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado, el usuario pagará de acuerdo a las lecturas del consumo de agua potable que se facturará mensualmente.

Art. 80.- Responsabilidad de Pago.- El usuario será responsable ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, por el pago de los valores facturados por la provisión de los servicios públicos mencionados.

Art. 81.- Emisión de facturas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, emitirá facturas mensuales por los servicios que preste al usuario y procederá al cobro respectivo a través de las ventanillas de recaudación

CAPITULO II

DE LA FORMA DEL PAGO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 82.- Lugar de Pago.- El pago de las facturas o planillas lo harán los usuarios directamente en las oficinas de recaudación que autorice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, para el efecto.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, también podrá optar por mecanismos de recaudación alternativos a través de instituciones del sector financiero que se establezcan en su jurisdicción.

Art. 83.- Plazos de Pago.- Los usuarios realizarán los pagos en el plazo señalado en la notificación de pago.

En caso de no cumplir dentro del plazo determinado, se procederá conforme a lo determinado en el Art. 39 segundo inciso de la presente ordenanza.

Art. 84.- Pagos Parciales.- El usuario podrá realizar abonos a la planilla emitida, que serán aplicados de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 46 del Código Tributario; esto es, cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último a multas.

Cuando exista concurrencia de una misma obligación, la imputación del abono se aplicará de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 47 del Código Tributario, esto es, el pago se imputará primero a la obligación más antigua que no hubiere prescrito, de acuerdo a la regla del artículo anterior. Cuando la deuda sea de varias obligaciones, por distintos tributos, el pago se imputará al tributo que elija el deudor y de éste a la obligación más antigua, conforme a la misma regla. De no hacerse esta elección, la imputación se hará a la obligación más antigua

Art. 85.- Reclamos Administrativos.- Los usuarios tienen la obligación de cancelar la totalidad de sus planillas en los plazos establecidos.

En el caso que un usuario hubiese presentado un reclamo administrativo, tiene la obligación de seguir pagando mensualmente el consumo correspondiente al mes anterior al que motivó el reclamo.

En caso de que la Resolución de una solicitud de servicio o a un reclamo administrativo, indique que existen valores a favor del usuario, éstos serán acreditados en la planilla del mes siguiente al de la resolución, reconociendo a los usuarios los intereses respectivos de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario, esto es, los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos satisfechos en exceso o indebidamente generarán el mismo interés que, de conformidad con el artículo que antecede, causen sus créditos contra los sujetos pasivos, desde la fecha de pago o, en el caso del impuesto a la renta, desde la fecha de la respectiva declaración.

TITULO V

CAPITULO I

TASAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS

Art. 86.- Actividades Gravadas.- Los Servicios Administrativos prestados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, tales como estados de cuenta, certificados, copias, estudios, análisis y consultas de factibilidad, revisión y aprobación de proyectos, formularios y otros, así como los servicios técnicos tales como levantamiento de planos, conexión de agua potable completa desde ½ a 1 pulgada, instalación de medidor, costos de tanqueros, reinstalación por corte de

mora, caja de revisión, etc., serán otorgados previo el pago de la tasa correspondiente. Los valores por estos servicios serán establecidos y reglamentados operativamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo.

Las tasas por estos conceptos, serán ajustadas anualmente, en relación directa con los costos de eficiencia determinados para estos procesos, utilizando de ser el caso, el modelo de simulación financiera.

Art. 87.- Derecho de conexión.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, cobrará por concepto de derecho de conexión a las personas naturales o jurídicas cuyas instalaciones deban realizarse desde las líneas de conducción de acuerdo con el diámetro de la salida; se cobrará valores que serán determinados técnicamente, y, reglamentados operativamente por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

El derecho de conexión deberá ser pagado cuando se solicite el servicio y debe ser liquidado en el presupuesto con el que se suscribe el convenio correspondiente.

Los valores por este concepto serán ajustados anualmente en concordancia con los índices de inflación manejados oficialmente.

TITULO VII

CAPITULO I

DE LA TARIFA DE AGUA POTABLE

Art. 88.- Cálculo de la Tarifa.- El cálculo de dichos valores se realizará considerando los siguientes criterios:

- a) Racionalidad Económica.- La tarifa y la tasa garantizarán la autosuficiencia financiera y la racionalidad económica, para ello se considera el número de clientes (Catastro) registrados y se aplicará un adecuado plan de expansión y de rentabilidad aceptable.

- b) Composición General de Costos.- El precio de la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, se calculará tomando en cuenta todos los costos asociados a la operación, mantenimiento, distribución y administración.

- c) Precios de los Servicios.- Los precios a cobrarse por cada uno de los servicios son iguales a: 1.- Los Costos Incrementales Promedio asociados a la operación, mantenimiento, distribución y administración; 2.- A los costos de: reposición de todos los activos, servicios de deuda, y expansión de los servicios.

- d) Recuperación de inversiones.- Toda inversión será recuperable a través del cobro de las conexiones y/o Contribución Especial por Mejoras.

- e) Subsidios.- La aplicación de subsidios puede hacerse mediante el criterio de subsidio focalizado.

- f) Los locales y establecimientos de uso público se facturarán en el cien por ciento (100%) de la tarifa.

Art. 89.- Principios de aplicación de la tarifa.- Los principios rectores de aplicación de dichos valores son:

- a) Todos los usuarios del servicio pagan.
- b) La tasa se actualizará en función directa de los costos de eficiencia que demande la gestión del servicio.

Art. 90.- Tasa del Servicio de Alcantarillado.- Será el 10% del valor de consumo mensual correspondiente al servicio de agua potable.

Art. 91.- Estructura Tarifaria del Servicio de Agua Potable.- En ésta se contemplan las tarifas a pagar según la categoría de usuario y los rangos de consumo. Las tarifas presentadas están en referencia al costo real del servicio.

a) Categoría Residencial					
RANGO	CONSUMO (m3)		Tarifa Básica	Tarifa Agua Potable	FACTURACIÓN
			USD / mes	USD / mes	USD / mes
BÁSICO	0	20	5,68	0,88	17,60
1	21	40	17,60	0,97	35,99
2	41	60	35,99	1,06	56,22
3	61	100	56,22	1,17	101,90
4	101	200	101,90	1,29	229,46
5	201	en adelante	229,46	1,42	

b) Categoría Comercial					
RANGO	CONSUMO (m3)		Tarifa Básica	Tarifa Agua Potable	FACTURACIÓN
			USD / mes	USD / mes	USD / mes
BÁSICO	0	20	8,53	1,32	26,40
1	21	40	26,40	1,45	53,99
2	41	60	53,99	1,60	84,33
3	61	100	84,33	1,76	152,85
4	101	200	152,85	1,93	344,18
5	201	en adelante	344,18	2,13	

c) Categoría Industrial					
RANGO	CONSUMO (m3)		Tarifa Básica	Tarifa Agua Potable	FACTURACIÓN
			USD / mes	USD / mes	USD / mes
BÁSICO	0	20	12,79	1,98	39,60
1	21	40	39,60	2,18	80,98
2	41	60	80,98	2,40	126,50
3	61	100	126,50	2,64	229,28
4	101	200	229,28	2,90	516,27
5	201	en adelante	516,27	3,19	

Art. 92.- Tarifas de Consumo de Agua Potable y Alcantarillado.- Los abonados que se beneficien de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado pagarán las siguientes tarifas:

Art. 93.- Tarifas del Servicio Temporal.- En los casos del servicio temporal, a los que no se hace referencia en esta ordenanza, es decir, aquellos que no tengan medidores y cuenten con el servicio pagarán una tarifa básica de 0.50 centavos de UN DÓLAR por cada día, además de los costos de instalación y desinstalación del servicio.

Art. 94.- Tarifas de Autoabastecimiento.- Los usuarios cuyos predios dispongan de autoabastecimiento del agua y que no dispongan de una conexión de la Red pública de Agua potable deberán cancelar los valores establecidos en la tabla del artículo 99 de esta ordenanza, según su categoría. Los usuarios que adicionalmente dispongan una conexión de la Red Pública de Agua Potable no cancelarán ningún valor por el autoabastecimiento.

Art. 95.- Abastecimiento por Medio de Tanqueros.- Las personas que comercialicen el servicio de agua potable por medio de tanqueros, deberán estar autorizados por las autoridades competentes y pagarán lo establecido para la categoría industrial.

CAPITULO II

REBAJAS Y EXENCIONES

Art. 96.- Beneficiarios de las Exenciones.- Son sujetos de exenciones y rebajas en el pago de tasas por concepto de la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado, los siguientes:

- Los adultos mayores
- Las personas con discapacidad.
- Las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente

para las personas con discapacidad y, aquellas que brindan atención a las personas adultos mayores (asilos, alberges, comedores e instituciones de gerontología) debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social.

- d) Instituciones públicas o personas jurídicas sin fines de lucro, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada, que tengan a su cargo centros que brinden servicio a los grupos de atención prioritaria del cantón y que hayan establecido un convenio con el GAD Municipal para la exoneración del servicio.

Art. 97.- Clases de exoneraciones.- Se establecen las siguientes exoneraciones:

- 1) De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Anciano, las personas mayores de 65 años gozarán de una exención del 50% del medidor instalado en el predio donde resida, cuyo consumo mensual sea de hasta 30 metros cúbicos. El exceso de estos límites pagarán las tarifas normales.

Los medidores que consten a nombre del cónyuge o conviviente del beneficiario, pagarán la tarifa normal.

- 2) Se exonera con el 50% del valor de consumo de agua potable a favor de las instituciones sin fines de lucro que den atención prioritaria a las personas de los adultos mayores como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Codificación de la Ley del Anciano.
- 3) El 50% del valor del consumo mensual hasta por 30 metros cúbicos de agua potable, a los usuarios con discapacidad. La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad.

Igual exoneración recibirán las personas naturales tengan bajo su cuidado y protección a personas con discapacidad.

Para este efecto se considerará como personas con discapacidad física e intelectual a aquellas cuya limitación será superior al 40% y 70% en su orden, que les impida desarrollar por sí mismos actividades productivas.

Art. 98.- Requisitos para el Beneficio de Exención.- Los beneficiarios de exenciones por concepto del servicio de agua potable y alcantarillado, presentarán la siguiente documentación:

- a) Personas ADULTOS MAYORES de la tercera edad: Presentarán copia de la cédula de ciudadanía o identidad.
- b) Personas con discapacidad HABILIDADES ESPECIALES: Presentarán copia de la cédula de ciudadanía o identidad, el Carnet DEL CONADIS O EL otorgado por la autoridad nacional competente.

- c) Las personas jurídicas: Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación y copia del nombramiento del representante legal, Certificado del RUC, copia del Acuerdo Ministerial que le da vida jurídica; el certificado del SUIOS, el Registro de la Directiva ante el Ministerio Competente, copia del Estatuto o Escritura de Constitución, Decreto Ejecutivo o su equivalente, y la acreditación ante el Ministerio Competente en el que se autorice su funcionamiento.

- d) Las Instituciones públicas: Certificado del RUC, copia del Decreto Ejecutivo o su equivalente, en el que se autorice su funcionamiento.

Art. 99.- Convenio o Resolución de Exoneración.- En todos los casos mencionados se establecerá según el caso una resolución de exoneración o un convenio entre el beneficiario de la exoneración y la municipalidad para la aplicación de la misma. Las exoneraciones se aplicarán únicamente a partir de la resolución o del convenio.

TITULO VII

Capítulo I

RECLAMOS

Art. 100.- Reclamo del usuario.- Se entiende como reclamo al derecho que dispone el usuario o la usuaria para manifestar o informar a la UNIDAD DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO sobre alguna deficiencia identificada tanto en la distribución como en la administración del servicio del agua, que le afecte directamente o de forma general al sistema gestionado desde el GADMP. Entre los reclamos tenemos: servicio sin agua, medidor en mal estado, error de lectura, medición y cobro excesivo, alcantarillado taponado, etc.

Art. 101.- Formulario de Reclamo.- El usuario podrá acceder al formato de reclamo existente en la UNIDAD DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO). En dicho formulario se deberá especificar el tipo de reclamo y la información que permita ubicarlo o identificarlo y así tomar las medidas correctivas lo antes posible. La UNIDAD DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO dispondrá la realización de una inspección y su respectivo informe en los casos en que el reclamo lo amerite. Todo reclamo será registrado por la UNIDAD DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

Art. 102.- Presunción de Cobro Excesivo o Indebido.- Cuando el consumidor considere que existe una facturación excesiva o indebida en el consumo de agua potable, además del formulario de reclamo presentará también copia de la planilla objetada, y de ser posible de las facturas o planillas de pago de los seis meses inmediatamente anteriores. Los reclamos podrán realizarse solamente de la última planilla vigente.

Si del informe, evidencia la existencia de cobro excesivo, el Director/a de Dirección Financiera mediante acto resolutorio, dispondrá se emita una nota de crédito a favor

del reclamante, por el monto de la diferencia cobrada, el mismo que deberá efectivizarse en las planillas posteriores siguientes, hasta devengarse la totalidad del monto a devolverse.

Mientras se desarrolle el trámite precedente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo estará obligado a seguir prestando el servicio de agua sin interrupción alguna.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: A los usuarios que actualmente se abastecen de agua potable mediante conexión ilegal, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, a través de la Sección respectiva, procederá a la instalación inmediata del medidor.

Para el efecto, el costo de la acometida será por concepto de los trabajos a realizar, medidor y demás accesorios utilizados en esta prestación de servicios de Agua potable.

El pago podrá hacerlo el abonado de contado, o a través de convenio cuyas cuotas serán consideradas en la factura mensual a más del consumo.

SEGUNDA.- A los propietarios de predios que actualmente no descargan las aguas servidas al alcantarillado, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado los notificará sobre la obligatoriedad del uso del servicio de alcantarillado, a fin de que presenten la solicitud de que se trata en el Art. 24 de esta Ordenanza, y satisfagan el valor correspondiente previamente a la instalación de la conexión. La Municipalidad podrá conceder plazos que hasta 30 días, para el pago del valor de la conexión y derechos de instalación.

Para el efecto, el costo de la acometida será por concepto de los trabajos a realizar, construcción de caja de revisión y demás accesorios utilizados en esta prestación de servicio de alcantarillado sanitario.

El pago podrá hacerlo el abonado de contado, o a través de convenio que no puede exceder de tres cuotas mensuales.

En los casos de los abonados de bajos recursos se podrá ampliar estos plazos hasta seis meses.

Una vez vencidos los plazos señalados en los incisos anteriores, el Municipio a través de la Unidad de Agua Potable, procederá a realizar las instalaciones con cargo o costa del usuario,

TERCERA.- Los establecimientos industriales en funcionamiento, deberán en el plazo de tres meses presentar los documentos necesarios y sufragar los gastos de los análisis físicoquímicos y bacteriológicos

completos en los líquidos a evacuar, análisis que los efectuará la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, con el objeto de fijar el grado de tratamiento que debe realizar el propietario.

En cada caso, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, establecerá las condiciones bajo las cuales se autorizará el desagüe de los líquidos residuales. Si se constatare que no se cumplen los requisitos establecidos o que éstos son insuficientes para satisfacer los fines indicados en los artículos precedentes, se exigirá la adopción de medidas más eficaces para obtener los resultados deseados, fijándose para ello un plazo máximo de 120 días.

De no cumplirse con este requisito, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, aplicará eficaces procedimientos para obtener los resultados deseados, ejecutará la obra sugerida cobrando al propietario la totalidad del valor; en caso de no pagar el propietario la totalidad del valor de las obras en el tiempo concedido por Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, ésta podrá disponer el corte de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, sin perjuicio de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo proceda a iniciar el cobro por la vía coactiva. Previo el pago de lo adeudado se efectuará la reconexión, cuyo costo también correrá por cuenta del propietario.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

PRIMERA.- Para todo lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará las disposiciones de la Ley Orgánica de la Salud y las del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en lo que fuera pertinente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguense en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución. Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo

Dada en la sala de Sesiones Del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, a los diecisiete días del mes de Mayo del 2017.

f.) Sra. Genny Piedad Ron Bustos, Alcaldesa del GADM Putumayo.

f.) Dr. Carlos Montenegro Mejía, Secretario del Concejo.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- Certifico que la Ordenanza precedente, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Putumayo, en su primer debate en sesión Extraordinaria del 26 de Abril del 2017 y segundo debate, en sesión Extraordinaria realizada el 17 de Mayo del 2017, en su orden respectivamente.

f.) Dr. Carlos Montenegro M., Secretario del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.- Dr. Carlos Montenegro Mejía, Secretario del Concejo del Cantón Putumayo, a los 24 días del mes de Mayo del año 2017 siendo las 09H30.- **Vistos:** La primera y segunda discusión de la ordenanza que antecede, de conformidad con el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, párrafo tercero, remito original y copias de la misma ante la señora Alcaldesa, para su sanción y promulgación. **CÚMPLASE.**

f.) Dr. Carlos Montenegro Mejía, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO.- Señora Genny Piedad Ron Bustos Alcaldesa, a las 15H30 del 29 de Mayo del 2017.- Por reunir los requisitos legales y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República; **SANCIONÓ** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación.- **Cumplase y Ejecútese.**

f.) Sra. Genny Piedad Ron Bustos, Alcaldesa, GADMP.

SECRETARIA GENERAL.- Proveyó y firmó la presente ordenanza la señora Genny Piedad Ron Bustos, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, el día 29 de Mayo del año 2017.- Lo Certifico.

f.) Dr. Carlos Montenegro Mejía, Secretario del Concejo.





REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

